

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**El sistema de detracciones y su incidencia tributaria en
la empresa JP Planning S.A.C.**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

AUTORES:

**CASTILLO BALCAZAR, CARLA
CHOQUE GASPAR, MARISELA
VERA ROJAS, ELIDA SANDRA**

ASESOR:

**Dr. NOÉ VALDERRAMA MARQUINA
ORCID: 0000-0002-8696-3179**

**LÍNEA DE INVESTIGACION:
TRIBUTACION Y AUDITORIA**

LIMA, PERU

JUNIO, 2021

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a nuestros queridos padres y familiares, quienes con su incondicional apoyo nos han transmitido la fuerza para alcanzar el sueño de ser profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos de una manera muy especial a nuestros queridos profesores de Educación Superior, quienes a lo largo de los años nos han transmitido sus conocimientos y valores.

A todos ellos y cada uno de ellos con un don muy especial, ¡Muchas Gracias!

RESUMEN

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias es un mecanismo de carácter administrativo (control indirecto) que sirve a la SUNAT para luchar contra la evasión tributaria, cuyo fin es garantizar el pago del IGV y del Impuesto a la Renta, entre otros tributos en sectores con alto grado de informalidad.

El objetivo de esta investigación es poner en relevancia las incidencias tributarias de la aplicación del sistema de detracciones, tanto con relación al Impuesto General a las Ventas como con el Impuesto a la Renta; por lo cual es importante observar los requisitos y condiciones que, las empresas sujetas a este sistema deben cumplir y que están establecidos en las normas tributarias.

Con esta finalidad, se presenta un caso práctico completo en el que se resalta las situaciones de incumplimiento más comunes en la aplicación del sistema de detracciones y sus consecuencias; finalmente, se evidencia las incidencias tributarias que recaen sobre la empresa JP Planning SAC, específicamente con relación a los tributos en mención.

El aporte que se alcanza es modesto, pero valioso ya que se detallada información de utilidad que los contribuyentes deben considerar para la aplicación de las detracciones en sus actividades cotidianas.

PALABRAS CLAVES: Detracciones, Incidencia Tributaria, IGV, Impuesto a la Renta

ABSTRACT

The Tax Obligations Payment System is an administrative mechanism (indirect control) that serves SUNAT to fight against tax evasion, whose purpose is to guarantee the payment of VAT and Income Tax, among other taxes in sectors with high degree of informality.

The objective of this research is to highlight the tax implications of the application of the deduction system, both in relation to the General Sales Tax and the Income Tax; Therefore, it is important to observe the requirements and conditions that companies subject to this system must comply with and that are established in the tax regulations.

For this purpose, a complete practical case is presented in which the most common non-compliance situations in the application of the deduction system and their consequences are highlighted; finally, the tax incidents that fall on the company JP Planning SAC are evidenced, specifically in relation to the taxes in question.

The contribution that is achieved is modest, but valuable since useful information is detailed that taxpayers must consider for the application of deductions in their daily activities.

KEY WORDS: Withdrawals, Tax Incidence, IGV, Income Tax

Tabla de Contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Tabla de Contenidos	vi
Introducción	
Capítulo I: Problema de la Investigación	
1. Problema de Investigación	
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.3. Casuística	6
Capítulo II: Marco Teórico	
2. Marco Teórico	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Sistema de detracciones.....	9
2.2.1.1. Antecedentes.....	9
2.2.1.2. Definición.....	9
2.2.1.3. Operaciones sujetas	10
-Para los bienes del Anexo 1	10
-Para los bienes del Anexo 2	11
-Para los servicios del Anexo 3	11
2.2.1.4. Operaciones exceptuadas	11
-Para los bienes del Anexo 1	11
-Para los bienes del Anexo 2	11
-Para los servicios del Anexo 3.....	12
2.2.1.5. Sujetos obligados a efectuar el depósito.....	12
-Para los bienes del Anexo 1.....	12
-Para los bienes del Anexo 2.....	13

-Para los servicios del Anexo 3.....	13
2.2.1.6. Constancias de depósito.....	13
2.2.1.7. Conceptos a cancelarse con los fondos depositados.....	13
2.2.1.8. Solicitud de libre disposición de fondos.....	14
2.2.1.9. Infracciones y sanciones.....	14
2.2.2. Ingreso como recaudación.....	16
2.2.2.1. Suspensión del plazo para liberar los fondos.....	16
2.2.2.2. Excepciones del ingreso como recaudación.....	16
2.2.2.3. Ingreso parcial como recaudación.....	16
2.2.2.4. Extorno de los fondos ingresados como recaudación.....	16
2.2.2.5. Depósitos indebidos.....	17
2.2.3. Definición de términos.....	17
2.2.3.1. Incidencia tributaria.....	17
2.2.3.2. Economía.....	17
2.2.3.3. Sistema tributario nacional.....	18
2.2.3.4. Impuesto.....	18
2.2.3.4.1. Impuesto General a las Ventas – IGV.....	18
-Tasa del impuesto.....	18
-Crédito fiscal.....	18
2.2.3.4.2. Impuesto a la Renta	18
-Rentas de capital.....	19
-Rentas de trabajo.....	19
-Renta empresarial.....	19
2.2.3.5. Fiscalización.....	19
2.2.3.6. Resolución de determinación.....	19
2.2.3.7. Orden de pago.....	20
2.2.3.8. Infracción tributaria.....	20
2.2.3.9. Interés moratorio.....	20
2.2.3.10. Evasión.....	20
2.2.3.11. Multa.....	20

Capítulo III: Alternativas de Solución

3. Alternativas de Solución

3.1. Solución de la casuística	21
Conclusiones	31
Recomendaciones	32
Referencias	33
Anexos	35

Introducción

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT se implementó por primera vez el 26 de enero de 2001, a través del Decreto Legislativo N° 917, el cual fue creado como un mecanismo de recaudación y control indirecto que sirve a la SUNAT para luchar contra la evasión tributaria, con la finalidad de garantizar el pago del IGV, Impuesto a la Renta y otros tributos en sectores cuyo grado de informalidad es alto.

Posteriormente, a partir del 2002, la SUNAT fue introduciendo paulatinamente la aplicación del SPOT a una lista determinada de venta de bienes y prestación de servicios gravados con IGV en un intento de formalizar a aquellos sectores que presentan un alto índice de evasión tributaria. A la fecha han pasado años y la SUNAT ha realizado una serie de modificaciones en el marco normativo del SPOT. Hasta la fecha, se han contabilizado 70 implementaciones, todas respaldadas con Resolución de Superintendencia SUNAT.

La importancia de esta investigación es poner en relevancia las incidencias tributarias de la aplicación del sistema de detracciones, tanto con relación al Impuesto General a las Ventas como con el Impuesto a la Renta.

Por este motivo, el presente estudio busca destacar la importancia de observar los requisitos y condiciones que, las empresas sujetas a este sistema deben cumplir y que están establecidos en la legislación tributaria. El aporte que se alcanza es modesto, pero valioso ya que tiene la finalidad de que el usuario conozca de manera detallada información que le sea de utilidad en su trabajo cotidiano.

Con esta finalidad, se presenta un caso práctico completo en el que se resalta las situaciones de incumplimiento más comunes en la aplicación del sistema de detracciones y sus consecuencias. Se planteará la solución y las incidencias tributarias que recaen sobre la empresa JP Planning SAC, específicamente con relación al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Este trabajo está desarrollado en tres capítulos:

Capítulo I.- Problema de la Investigación, aquí se ilustra sobre el problema a tratar y sus posibles interrogantes, que se han plasmado en la casuística.

Capítulo II.- Marco Teórico, en este punto se exponen los antecedentes de la investigación y sus bases teóricas en las que se sustentará la problemática propuesta.

Capítulo III.- Alternativas de Solución, en este capítulo se determinará la solución al problema, así como las conclusiones y las recomendaciones a seguir.

Capítulo I

Problema de la Investigación

1.1 Planteamiento del problema

La empresa JP Planning SAC es una empresa dedicada a la prestación de Servicios de Ingeniería desde 1999. El objetivo del negocio es brindar servicios relacionados con el Diagnóstico y Saneamiento de Derechos, Titulación de Tierras, Valuación de Propiedades Rústicas y Urbanas, Estudios Medioambientales, Evaluación Arqueológica, Estudios Hidrológicos y Topografía Integral. Tiene su sede social en Lince - Lima - Perú.

Asimismo, por la naturaleza de sus servicios, las transacciones que usualmente realizan son en todo el Perú, especialmente en distritos y provincias al interior del país; en tal sentido, se considera importante señalar los tipos de servicios que constantemente adquieren de sus proveedores:

- Alquiler de camionetas pick-up con equipamiento minero
- Servicio de estudio de suelos
- Servicio de ingeniería urbanista
- Servicio de transporte de carga
- Servicios de publicidad
- Servicio de elaboración de planos y memorias descriptivas, etc.

El objeto del presente proyecto de investigación es dar a conocer el impacto tributario del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en la empresa JP Planning SAC en el período 2012.

Este sistema en la actualidad le está dando buenos resultados a la administración tributaria y es efectivo en el aspecto de la recaudación.

La empresa JP Planning SAC ha realizado una auditoría contable interna, del periodo 2012, producto del cual se determinó una serie de irregularidades relacionadas con la inadecuada aplicación del Sistema de Deduciones.

Es importante saber que el presente proyecto de investigación tiene como objetivo revisar los conceptos normativos del Sistema de Deduciones, con la finalidad de resaltar las contingencias en el ámbito contable y su incidencia tributaria.

Por un lado, se exigen una serie de requisitos de forma señalados en el Art. 19° de la Ley del IGV y en otras normas legales conexas que se deben considerar cuya inobservancia va a impedir el uso del crédito fiscal contenidos en los comprobantes de pago por las adquisiciones de bienes y/o servicios.

Y, por otro lado, la ley del Impuesto a la Renta - LIR, señala que para gozar del derecho a deducir costo o gasto, éstos deben cumplir con el principio de causalidad; es decir, que según el giro del negocio, sean necesarios para generar o mantener la fuente productora de la renta gravada.

La presente investigación es importante por cuanto se plantearán recomendaciones que permitan afrontar la problemática señalada.

En tal sentido, el presente estudio tiene como finalidad principal conocer y saber aplicar el sistema de deducciones y cuáles son las incidencias de la inobservancia de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la ley, en la situación tributaria de la empresa.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Qué incidencias tributarias genera el Sistema de Deduciones en la empresa JP Planning SAC en el período 2012?

Variables del problema:

Variable Independiente: Sistema de Deduciones.

Variable Dependiente: Incidencias tributarias

Variable Interviniente: Empresa JP Planning SAC

1.2.2 Problemas específicos

1.2.2.1 ¿Cómo el Sistema de Deduciones incide en el crédito fiscal de la empresa JP Planning SAC en el período 2012?

1.2.2.2 ¿Cómo el Sistema de Deduciones incide en el Impuesto a la Renta de la empresa JP Planning SAC en el período 2012?

1.3 Casuística

CASO 1.- La empresa JP Planning SAC ha contratado los servicios de la empresa de Geodesa SAC para que le realice un servicio de levantamiento topográfico de tierras en Cajamarca. El precio del servicio pactado es de S/60.000.00 más IGV.

El 25 de setiembre de 2012 se recibe la factura por dicho concepto y es contabilizada en dicho mes; por otro lado, la cancelación del 100% de la factura se realizó el 27 de setiembre de 2012. Se omitió el pago de la detracción del 12%.

Dicha factura fue considerada, tanto en el registro de compras de setiembre 2012, como el PDT 621, correspondiente a dicho período tributario.

Posteriormente, el 19 de enero de 2013, se percatan de dicha omisión y subsanan la falta con el pago de la detracción.

Ahora bien, la pregunta es: ¿cuándo y por qué monto se debió realizar la detracción? y ¿cuáles son las incidencias tributarias de esta omisión?

¿La empresa JP Planning SAC tendrá derecho a tomar el crédito fiscal para setiembre del 2012, aun cuando no haya efectuado el pago del depósito de la detracción en ese mes?

¿La empresa JP Planning SAC tendrá derecho a deducir como gasto o costo los servicios de transporte de carga pagado en setiembre, para la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2012?

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

CPC Elman Alva Chávez (2010) en el Proyecto de Tesis de Maestría: “El Régimen de los Pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por Concepto de Percepciones a las Importaciones y su efecto en la Liquidez en las Empresas importadoras”, en la Escuela de Post Grado de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, en el cual determina las siguientes conclusiones: El sistema de pagos SPOT genera un situación de desfinanciamiento en la empresa, por lo cual para mantener la liquidez y afrontar las operaciones tiene que recurrir al sistema bancario, financistas informales o en todo caso negociar el pago con los proveedores.

Dr. CPCC Domingo Hernández Celis (2011) y MS. Fernando Esteban Quiroz Ponce en la Tesis: “Sistema de Retenciones, Percepciones y Deduciones Tributarias: Incidencia en la Gestión eficaz de las Empresas” para obtener el grado “Magister en Administración tributaria en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima”. Caso: Empresas Comerciales de Lima, en el cual determina las siguientes conclusiones:

Si las empresas comerciales cumplen correctamente las normas tributarias y ejecutan la administración óptima del sistema de deducciones; entonces, se facilitará la gestión eficaz en el marco de una economía social de mercado.

CPC Mario Apaza Meza y CPC José Luis García Quispe (publicado octubre 2004) en el libro de Regímenes, Deduciones y Percepciones, señalan:

El sistema SPOT es un mecanismo de recaudación anticipado del IGV, que consiste en que el adquirente de un bien o servicio sujeto al sistema deduce un porcentaje (%) del importe total de la operación para ser depositado en una cuenta corriente que el proveedor haya abierto con esa finalidad el Banco de la Nación.

CPC Jorge Picón Gonzales, egresado del Doctorado en Derecho Empresarial, Universidad de Sevilla, MBA, ESAN. Abogado, Universidad de Lima. Socio de la

firma Picón asociados, dedicada a la consultoría tributaria. Profesor del PEE en Derecho Corporativo de ESAN, concluye:

Este sistema de detracciones consiste en que el adquirente de un bien o usuario de servicios gravados con el IGV debe descontar, al momento de realizar el pago, un porcentaje del precio por pagar al proveedor para posteriormente depositarlo en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor. Los montos depositados están destinados para el pago de tributos o multas.

Decreto Legislativo N° 940 (publicado el 31 de diciembre del 2000)

Modifica el Sistema SPOT, establecido por el decreto Legislativo N° 917.

Resolución de Superintendencia N° 011-2012/ SUNAT (publicado el 24 de abril de 2012, vigente desde el 1 de marzo del 2012).

Incluye bienes en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/ SUNAT, que aprobó la norma para la aplicación del SPOT con el Gobierno Central.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Sistemas de detracciones tributarias

2.2.1.1. Antecedentes

El SPOT (Sistema de Detracciones) se aplica desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el estado para garantizar el pago del Impuesto General a las Ventas en sectores con alto grado de informalidad.

A la fecha, el SPOT ha sufrido una serie de modificaciones, la última fue el 1 de noviembre de 2013.

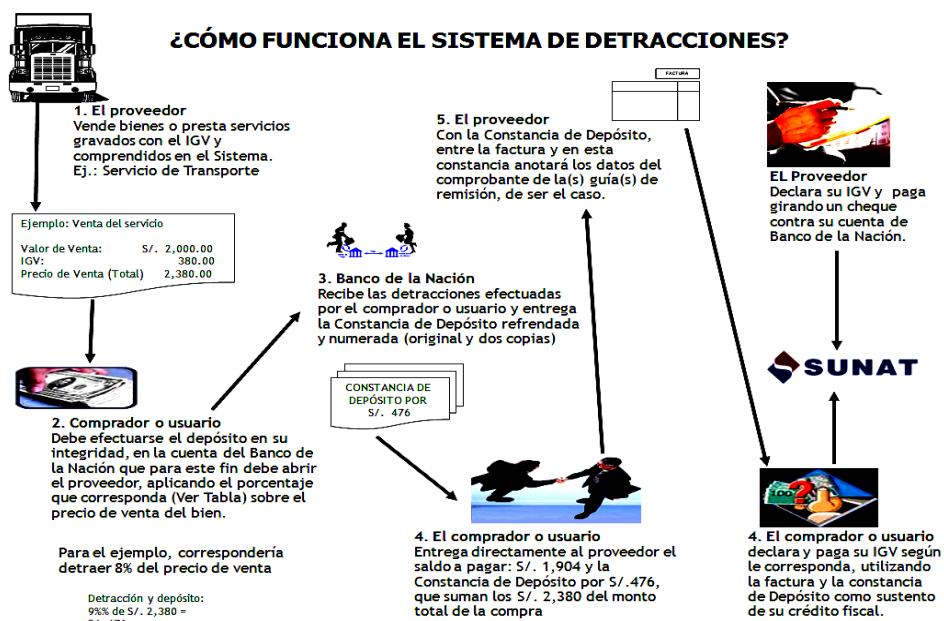
2.2.1.2. Definición

Consiste básicamente en el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afectos al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositar en una cuenta corriente en el Banco de la Nación a nombre del vendedor o quien presta el servicio.

El vendedor, utilizará estos fondos depositados en su cuenta para el pago de sus obligaciones tributarias.

Posteriormente, aquellos montos depositados en dichas cuentas que no se agoten, luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular, según los plazos señalados por la norma

Se muestra un esquema general de las detracciones para una mejor apreciación de la definición:



2.2.1.3. Operaciones sujetas

Las operaciones sujetas al SPOT son distintas de acuerdo del correspondiente anexo en que se encuentren. Así se tiene:

- Tratándose de los bienes que se señalan en el **Anexo 1** y siempre que el importe de las operaciones sujetas al sistema sea mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:
- La venta gravada con el IGV
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV
- El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones: o el traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.

- Los siguientes traslados, cuando el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizado con anterioridad:
 - Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia.
 - Los hechos hacia la zona primaria aduanera o los que se dan dentro de la zona primaria y dentro de ella o desde ella hacia el centro de producción.

Tratándose de los bienes señalados en el **Anexo 2**, las operaciones sujetas al sistema son las siguientes:

- La venta gravada con el IGV
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV

Tratándose de los servicios señalados en el **Anexo 3**, las operaciones sujetas al sistema son los servicios gravados con el IGV

2.2.1.4. Operaciones exceptuadas de la aplicación del sistema

Para los bienes del Anexo 1:

Cuando se emitan los siguientes comprobantes de pago:

- Póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación .
- Liquidación de Compra.

Para los bienes del Anexo 2:

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes documentos:

- Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV.

- Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.
- Liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para los servicios del Anexo 3:

El sistema no se aplicará en el caso de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV.
- Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.
- El usuario del servicio tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.
- A partir del 1 de marzo de 2006, el SPOT no se aplicará para los bienes y servicios contenidos en los Anexos N° 2 y 3 siempre que el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

2.2.1.5. Sujetos obligados a efectuar el depósito

Para los bienes del Anexo 1:

1.1. En la venta gravada con el IGV:

- a. El adquiriente.
- b. El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y la entrega de bienes cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT.

1.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

1.3. En los traslados, el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado

Para los bienes del Anexo 2:

2.1. En la venta gravada con el IGV:

- a. El adquirente
- b. El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

2.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

Para los servicios del Anexo 3:

3.1. El usuario

3.2. El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

2.2.1.6. Constancias de depósito de detracción

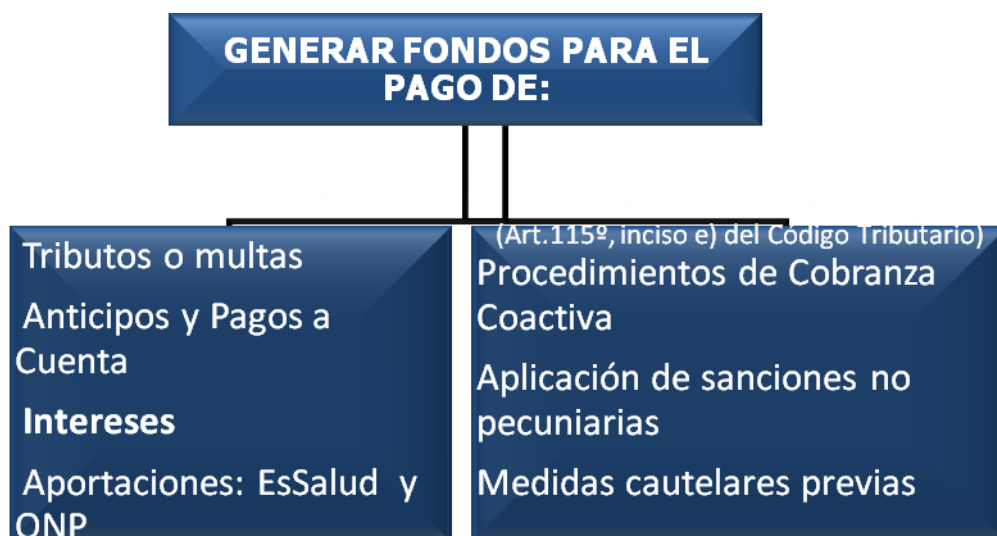
Estas carecen de valor cuando:

- No presente el refrendo del Banco de la Nación, en los casos en que este lo realice.
- Su numeración no sea conforme.
- Contenga información que no corresponda con el tipo de operación, bien o servicio por los cuales se indica haber realizado el depósito.
- Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración.

2.2.1.7. Conceptos para cancelarse con los fondos depositados en las cuentas de detracciones

Puede cancelar sus deudas tributarias del Tesoro Público, administradas o recaudadas por SUNAT y las originadas por las aportaciones a Essalud y a la ONP, tales como tributos, multas e intereses moratorios.

Además, pueden pagarse las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en los procesos de comiso.



2.2.1.8. Solicitud de libre disposición de fondos

Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación se observará el procedimiento señalado en el Art. 25° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, donde señalan los requisitos, plazos y tipo de procedimientos, tales como especial, general y para buenos contribuyentes.

2.2.1.9. Infracciones y sanciones

Con el Decreto Legislativo N° 1110 se han modificado varias disposiciones del TUO del D. Leg. N° 940, Sistema SPOT, cuyos cambios rigen a partir del 1° de julio de 2012.

El mencionado decreto legislativo flexibiliza el tema de las detracciones sobre la rebaja de la multa.

Rebaja de multas. – Se rebajarán del 100% al 50% en los casos siguientes:

Infracción	Sanción
1. El sujeto obligado que no efectuó el depósito. (*)	50% del importe no depositado.
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del centro de producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito, siempre que este deba efectuarse con anterioridad al traslado	50% del monto que debió depositarse
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito, siempre que este deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto del depósito.
4. El titular de la cuenta que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el sistema.	100% del importe indebidamente utilizado.
5. Las administradoras de peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	50% del importe no depositado.

Régimen de gradualidad aplicable.

La citada Resolución de Superintendencia N°254-2004 SUNAT, modificada por la R.S N° 252-2012 SUNAT, contempla dos posibilidades básicas: a) Que el proveedor no tenga una cuenta de detracciones, y, b) Que el proveedor tenga una cuenta de detracciones.

Cuando el proveedor tenga abierta una cuenta de detracciones, la rebaja de la multa estará supeditada a la oportunidad en que el sujeto obligado (sea cliente, tercero o proveedor) realice el depósito en vía de subsanación, conforme al cuadro siguiente:

Si el sujeto obligado subsana la infracción hasta el quinto día hábil siguiente al plazo previsto para efectuar el depósito.	Si el sujeto obligado subsana la infracción desde el sexto y hasta el decimo quinto día hábil siguiente al plazo previsto para efectuar el depósito.	Si el sujeto obligado subsana la infracción desde el decimo sexto día hábil siguiente al plazo previsto para efectuar el depósito y hasta antes que surta efectos cualquier comunicación de SUNAT respecto a la infracción.
100%	70%	50%

Debe precisarse que según la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940, la utilización del crédito fiscal está condicionada al pago del depósito de la detracción, mas no así a la cancelación de la multa por no detraer.

En este sentido, aun cuando no se efectúe el pago de la multa por no detraer, el adquirente o usuario podrá utilizar el crédito fiscal en tanto que se haya hecho el depósito de la detracción.

2.2.2. Ingreso como recaudación

Las causales y procedimientos de Ingreso como recaudación están señalados en el Art. 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

2.2.2.1. Suspensión del plazo para liberar los fondos

Se suspende durante la fiscalización o cuando hayan transcurrido 60 días hábiles, salvo el contribuyente presente oportunamente la documentación requerida por SUNAT.

En tal sentido, no se podrá liberar estos fondos cuando la SUNAT inicie un proceso de fiscalización al contribuyente.

2.2.2.2. Excepciones del ingreso como recaudación

La SUNAT tiene la facultad de establecer las situaciones en las que no se aplicara el ingreso como recaudación fiscal.

2.2.2.3. Ingreso parcial como recaudación

Asimismo, la SUNAT, , establecerá los casos de ingreso parcial como recaudación mediante la respectiva Resolución de Superintendencia.

2.2.2.4. Extorno de los fondos ingresados como recaudación

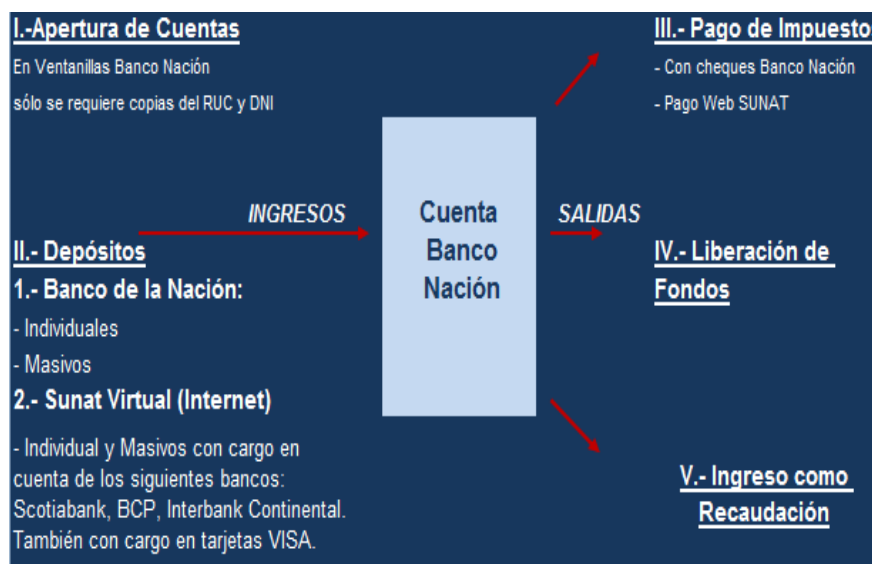
Procede en los siguientes supuestos:

- Personas naturales que hayan obtenido la baja del RUC.
- Personas jurídicas en proceso de liquidación.
- Contratos de colaboración empresarial, al término del contrato.

El plazo para atender la solicitud de extorno de los fondos será de 90 días calendario. El monto ingresado como recaudación al extornar a la cuenta de detracciones no generará intereses.

2.2.2.5. Depósitos indebidos

La SUNAT expedirá las normas reglamentarias, respecto del tratamiento que se aplicará a los depósitos indebidos o en exceso al sistema, así como el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros.



2.2.3. Definición de términos

2.2.3.1. Incidencia tributaria

Son los efectos de la política tributaria sobre la distribución del bienestar económico; es decir, al afectar los precios de los bienes y/o servicios tiene un impacto sobre los distintos mercados y agentes económicos.

Las dimensiones de la incidencia tributaria pueden ser: los efectos de los impuestos en la distribución del ingreso de los factores, del bienestar intergeneracional, del grado de desigualdad del ingreso y sobre los consumidores de diferentes productos.

2.2.3.2. Economía

Se refiere a los términos y condiciones con los cuales la entidad adquiere recursos financieros, humanos, físicos o tecnológicos (sistemas de información computarizada), obteniendo la cantidad requerida, al nivel razonable de calidad, en la oportunidad y lugar apropiado y, al mejor costo posible.

2.2.3.3. Sistema tributario nacional

El sistema tributario peruano comprende impuestos, contribuciones y tasas vigentes en el Perú. El Decreto Legislativo N° 771 contiene la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

2.2.3.4. Impuesto

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

2.2.3.4.1. Impuesto General a las Ventas – IGV

Es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico. El impuesto general a las ventas no constituye ni gasto ni costo para efectos de la aplicación del impuesto a la renta, cuando se tenga el derecho aplicar como crédito fiscal.

Existen algunas medidas adoptadas por la SUNAT por las que la recaudación tributaria ha adquirido mucha importancia, debido a la implantación de los regímenes de retención, percepción y detracción, medidas dictadas en forma acertada desde el punto de vista de la recaudación.

- **Tasa del impuesto**

La tasa es del 16% más 2% del impuesto de promoción municipal, lo cual da un total de 18%.

- **Crédito fiscal**

Es aquel IGV consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

2.2.3.4.2. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es un tributo de periodicidad anual y considera como “*ejercicio gravable*” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas de capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo y las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

Sin embargo, a lo largo del “ejercicio gravable, se realizan pagos a cuenta de manera directa por el contribuyente o se efectúan retenciones, dependiendo del tipo de renta.

Los pagos a cuenta son “adelantos” y se pueden utilizar como créditos a fin reducir el monto del impuesto que se determine en la Declaración Jurada Anual.

Se ha clasificado las rentas de la siguiente manera:

1. **Rentas de capital** – primera categoría: tributan de manera independiente. En el caso de segunda categoría por ganancias de capital originadas por la enajenación de los bienes, se tributa de manera independiente.
2. **Rentas del trabajo** y de fuente extranjera: Cuarta para trabajadores independientes y Quinta Categoría para el caso de trabajadores independientes.
3. **Renta empresarial** o de Tercera Categoría deben considerarse todas las rentas o ganancias que provengan de la actividad empresarial.

2.2.3.5. Fiscalización

Es la facultad de la SUNAT que tiene como objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, tanto de sus declaraciones como de sus pagos.

2.2.3.6. Resolución de determinación

Es el acto administrativo mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario los resultados del procedimiento de fiscalización; estableciendo, si fuese el caso, incrementos en la base de cálculo, la cuantía y el importe del impuesto que corresponde al contribuyente o deudor tributario.

2.2.3.7. Orden de pago

Documento tributario donde la administración requiere la cancelación de la deuda tributaria al deudor tributario, sobre la base de las propias declaraciones tributarias realizadas por éste.

2.2.3.8. Infracción tributaria

Es el incumplimiento por parte del contribuyente o deudor tributario, ya sea por acción u omisión, de sus obligaciones tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tales en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

2.2.3.9. Interés moratorio

El cargo que se realiza al contribuyente o deudor tributario cuando no cumple con pagar sus obligaciones tributarias dentro del plazo otorgado por la administración tributaria.

Se conoce como Tasa de Interés Moratorio (TIM).

2.2.3.10. Evasión

La evasión tributaria consiste en mecanismos utilizados por el contribuyente o deudor tributario realizados con la finalidad de no pagar los tributos a los cuales está obligado por ley.

2.2.3.11. Multa

Es una sanción económica y dineraria que debe pagar el deudor tributario o contribuyente por haber cometido una infracción.

Capítulo III

Alternativas de Solución

3.1. Solución de la casuística:

La empresa **JP Planning SAC** durante el periodo 2012 ha realizado diversas operaciones de venta y de compras; una de ellas es la contratación de los servicios de la empresa de **Geodesa SAC** para que le realice un servicio de levantamiento topográfico de tierras en Cajamarca. El precio del servicio pactado es de S/. 60.000.00 más IGV.

El 25 de setiembre de 2012 se recibe la factura por dicho concepto, siendo contabilizada en dicho mes; por otro lado, la cancelación del 100% de la factura se realizó el 27 de setiembre de 2012 y se omitió el pago de la detracción del 12%.

Dicha factura fue considerada, tanto en el registro de compras de setiembre 2012, como el PDT 621 correspondiente a dicho período tributario.

Posteriormente, recién el 19 de enero de 2013 se percatan de dicha omisión y subsanan el hecho con el pago de la detracción.

Conforme a lo expuesto, los servicios sujetos al SPOT son aquellos que se encuentran gravados con el IGV y que están señalados en el anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183- 2004/SUNAT.

Asimismo, en el numeral 5 del anexo 3 de la citada resolución de superintendencia, se incluyen como “Otros servicios empresariales” sujetos al SPOT a determinadas actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera Revisión, entre las cuales se encuentran las “Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico” incluidas en la Clase 7421 de la CIIU - Tercera Revisión.

Según lo señalado, se advierte que el servicio prestado es un trabajo de ingeniería topográfica por parte de la empresa que efectúe el levantamiento topográfico de tierras, y se encuentra sujeta al SPOT con una tasa del 12 % por cuanto el monto del servicio supera los S/.700.00.

Ahora bien, la pregunta es: **¿Cuándo y por qué monto se debió realizar la detracción? y ¿Cuáles son las implicancias tributarias de esta omisión?**

Observe el siguiente cuadro:

	BASE IMPONIBLE	I.G.V.	TOTAL S/.
TOTAL IMPORTE DE LA OPERACIÓN	60,000.00	10,800.00	70,800.00
MONTO DE LA DETRACCIÓN	12%	S/.	8,496.00

Se puede apreciar que el importe total de la operación que sirve de cálculo de la detracción es de S/. 70.800.00 (base imponible + IGV) y según lo regulado por el sistema de detracciones, ésta la tiene que realizar el adquirente o usuario, luego de aplicar la tasa correspondiente en la fecha del pago parcial o total de la operación.

En consecuencia, si el 27 de noviembre de 2012 la empresa JP Planning SAC se había comprometido con la empresa **Geodesa SAC** en cancelarle el 100%, debió considerar que a esa suma tenía que descontarle el importe de la detracción que es de S/. 8.496.00

PAGO 27.09.12	100%	60,000.00	10,800.00	70,800.00
MONTO DE LA DETRACCIÓN	12%		S/.	8,496.00
		NETO a PAGAR S/.		62,304.00

Sin embargo, la empresa JP Planning SAC, el 27 de setiembre de 2012, canceló el íntegro facturado; es decir, la suma de S/. 70,800.00.

Por su parte, la empresa proveedora del servicio tampoco cumplió con realizar la auto detracción a la que está obligada por ley.

Asimismo, la empresa JP Planning SAC procedió a contabilizar el comprobante de pago en setiembre y también incluyó el crédito fiscal en su declaración mensual de impuestos, PDT 621.

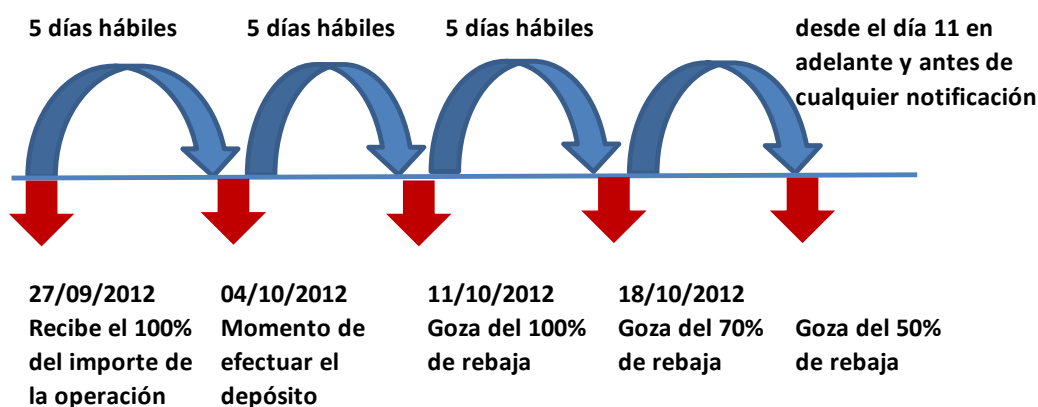
Según el Art. 5° TUO del Decreto Legislativo N° 940, quienes son los obligados a efectuar el depósito son: El Adquiriente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción; o en su defecto, el prestador del servicio si recibió la totalidad del pago.

Por otro lado, según Art. 7° TUO del Decreto Legislativo N° 940, Art. 16° Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, precisa las condiciones a considerar para fijar el momento de efectuar el depósito: El mismo deberá efectuarse en su integridad y tener como momento principal el siguiente:

- Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor;
- Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectuó la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras;

Lo que ocurra primero.

Veamos el siguiente esquema ilustrativo en el que se puede apreciar los plazos que otorga la ley para subsanar este tipo de omisiones.



Como podemos apreciar, la empresa prestadora del servicio **Geodesa SAC**, que recibió el 100% del pago, tiene la obligación de realizar la auto detracción, y tenía hasta el 18 de octubre del 2012 para subsanar y tener una rebaja del 70% del importe de la multa, a partir del 19 de octubre del 2012 y, siempre que se realice antes de la cualquier notificación, la rebaja del importe de la multa será del 50%.

Según información obtenida y verificada, recién en enero del 2013, en la empresa JP Planning SAC detectan dicho error y coordinan para que su proveedor, que recibió el 100% del pago, la empresa **Geodesa SAC**, subsane dicha omisión y, efectivamente, cumpla con realizar los pagos de la detracción el 13 de enero de 2013 por la suma de S/. 8.496.00 más las multas con sus respectivos intereses.

Según se tiene que ni el usuario del servicio ni el prestador de este, efectuaron el depósito en ninguna de las oportunidades señalada por la ley.

En tal sentido, ambos habrían cometido una infracción, sancionada con una multa equivalente al 50% del importe dejado de detraer.

Sin embargo, pueden acogerse al régimen de gradualidad señalados por la ley.

Las contingencias tributarias para ambas empresas:

a) Para el prestador del servicio: Geodesa S.A.C.

¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

Observamos que la empresa Geodesa S.A.C. efectuó el depósito en la oportunidad correspondiente a la rebaja del 50%, pues lo realizó el 13 de enero del 2013, del mismo que excede al 18 de octubre del 2012, fecha hasta la cual podía aplicar un descuento del 70%. Siendo así, el cálculo de la multa sería el siguiente:

	MONTO NO DETRAIDO	IMPORTE DE LA SANCION
MONTO NO DETRAIDO	8,496	50%
IMPORTE DE LA SANCION (SIN REBAJA)		4,248
REBAJA	50%	-2,124
IMPORTE DE LA SANCION (CON REBAJA)	S/.	2,124.00

Entonces, la multa para el prestador del servicio será de S/. 2.214.00, por haber realizado el pago de la auto detracción en forma extemporánea; como tenía hasta el 4 de octubre de 2012 para realizar el pago sin ningún tipo de recargos ni multas, entonces tendrá que pagar la multa más los intereses moratorios calculados desde el 5 de octubre de 2012 hasta la fecha que realizó el pago de la detracción que fue el 13 de enero de 2013.

IMPORTE DE LA SANCION (CON REBAJA)	S/.	2,124.00
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION	04/10/2012	
FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACION	13/01/2013	
DIAS TRANSCURRIDOS	101	
TASA DE INTERES MORATORIO	1.20%	
INTERES MORATORIO S/.		85.81
TOTAL MULTA MAS INTERES MORATORIO S/.		2,209.81

B) Para el usuario del servicio: JP Planning SAC

¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

Si el prestador del servicio subsana la omisión durante los 25 días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto para que el usuario realice el depósito y siempre que el cliente solicite la constancia de depósito, según resulta del literal b) de la nota 4 de la II tabla del Anexo de la R.S. N° 254-2004/SUNAT y modificatorias, así como de los artículos 3° y 4° de la misma norma, el usuario gozará de la rebaja.

En tal sentido, se observa que a la empresa JP Planning SAC no le corresponderá aplicar la gradualidad sobre la multa por cuanto el prestador del servicio ha subsanado la omisión de

realizar la auto detracción con fecha 13 de enero del 2013, la misma que sobrepasa con exceso los 25 días hábiles considerados por la norma para estos casos que se venció el 25 de octubre del 2012; en tal sentido, le corresponderá cancelar el total de la multa más los intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación de la referida multa.

Si se sabe que la empresa JP Planning SAC canceló su multa con fecha 13 de enero del 2013; entonces tenemos el siguiente detalle:

	MONTO NO DETRAIDO	IMPORTE DE LA SANCION
MONTO NO DETRAIDO	8,496	50%
IMPORTE DE LA SANCION (SIN REBAJA)		4,248
REBAJA 0%		-
IMPORTE DE LA SANCION (CON REBAJA)	S/.	4,248.00
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION	27/09/2012	
FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACION	13/01/2013	
DIAS TRANSCURRIDOS	108	
TASA DE INTERES MORATORIO	1.20%	
	INTERES MORATORIO S/.	183.51
	TOTAL MULTA MAS INTERES MORATORIO S/.	4,431.51

Con relación a la interrogante: **¿La empresa JP Planning SAC tiene derecho a tomar el crédito fiscal para setiembre del 2012, aun cuando no haya efectuado el pago del depósito de la detracción?**

Si se sabe que la empresa JP Planning SAC ha utilizado el crédito fiscal según se puede observar en el siguiente cuadro:

	BASE IMPONIBLE	I.G.V.	TOTAL S/.
TOTAL IMPORTE DE LA OPERACIÓN	60,000.00	10,800.00	70,800.00

Entonces, registró la factura emitida por la empresa Geodesa SAC y la consideró en su declaración jurada PDT 621. Por lo señalado anteriormente, se puede afirmar que usó en forma indebida el crédito fiscal por los servicios, en el periodo de setiembre del 2012 por la suma de S/. 10.800.00.

Con relación a este tema, el TUO del Decreto Legislativo N° 940, en la *primera disposición final*, señala con relación al Derecho al crédito fiscal, podrán ejercer el derecho al crédito fiscal, a partir del período en que se acredite el depósito de detracción.

En tal sentido, es necesario el pago de la detracción para poder hacer uso del crédito fiscal. En caso contrario, se deberá rectificar la declaración jurada del PDT N° 621, retirando el IGV utilizado como crédito indebido, pagando además el tributo omitido. Además de ello se ha cometido la infracción del numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, por declarar cifras o datos falsos al utilizar un crédito fiscal no autorizado.

Por lo tanto, la empresa JP Planning SAC no tenía derecho a ejercer el derecho al crédito fiscal contenido en sus comprobantes de pago y anotados en su registro de compras en el período tributario de setiembre del 2012; puesto que no había realizado el depósito de la detracción que, como ya se mencionó, se tenía que hacer en la fecha de la cancelación de la factura que fue el 27 de setiembre de 2012.

Como quiera que la empresa recién regularizó esta omisión el 13 de enero de 2013; lo que corresponde es realizar la respectiva rectificatoria al PDT del período de setiembre del 2012 para corregir el uso indebido del crédito fiscal del IGV, así como pagar la multa respectiva, los intereses moratorios devengados desde la fecha de ocurrencia de la infracción hasta la fecha de pago.

Asimismo, hasta la fecha de regularización la empresa JP Planning SAC no ha sido requerido por la administración tributaria, entonces se considera como una regularización voluntaria y, en efecto, tendrá derecho a un descuento del 95% según el régimen de gradualidad de sanciones; detalle en el siguiente cuadro:

RECTIFICATORIA PDT 621 POR USO INDEBIDO DEL CREDITO FISCAL AL NO PAGAR LA DETRACCION							
PERIODO	FECHA VTO. PDT 621	MONTO DE IGV POR NO PAGAR DETRACCION	MULTA 50% POR DATOS FALSOS	MULTA CON DESCUENTO DEL 95% GRADUALIDAD	INTERESES AL 13.01.13 POR MULTAS	INTERESES AL 13.01.13 POR I.G.V.	TOTAL A PAGAR S/.
sep-12	15/10/2012	10,800	5,400	270	10	389	11,469
TOTAL S/.		10,800	5,400	270	10	389	11,469

En consecuencia, la empresa JP Planning SAC, para regularizar este período tributario, tendrá que pagar un total de S/. 11.469.00, de los cuales corresponde la suma de S/. 10.800.00 por concepto de IGV y S/. 669.00 por multas e intereses.

Se observa que las multas han sido objeto de un descuento del 95% por el régimen de gradualidad, porque de un monto inicial de S/. 5.400 de multa, esta es rebajada a la suma de S/. 270.00; es decir, hay un beneficio de S/.5.130.00 por haber realizado la regularización en forma voluntaria. Por otro lado, también se han agregado los intereses moratorios, tanto al IGV como a las multas.

En resumen, la empresa JP Planning SAC, por haber realizado la regularización en forma voluntaria, tuvo que pagar lo siguiente:

RESUMEN					
CONCEPTO	I.G.V.	MULTAS	INTERESES	SUBTOTAL RECARGOS	TOTAL A PAGAR S/.
CREDITO FISCAL INDEBIDO	10,800	270	399	669	11,469
POR NO PAGAR DETRACCION	-	4,248	184	4,432	4,432
TOTAL S/.	10,800	4,518	583	5,101	15,901

Sin embargo, como todavía no han transcurrido más de 12 meses desde la emisión de los comprobantes de pago, podrá hacer uso del crédito fiscal recién a partir del período tributario enero 2013; es decir, podrá recuperar la suma de S/. 10.800.00 por concepto de crédito fiscal del IGV, para lo cual deberá incluirlo en su PDT 621 de enero de 2013.

La última interrogante es: **¿La empresa JP Planning SAC tendrá derecho a deducir como gasto o costo los servicios de ingeniería pagados en setiembre para la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2012?**

Hasta el 31 de diciembre de 2007 estuvo vigente el numeral 2 de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940, que mencionaba lo siguiente:

“Podrán deducir los gastos y/o costos en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta. Dicha deducción no se considerará válida en caso se incumpla con efectuar el depósito respectivo con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT respecto a las operaciones involucradas en el sistema, aun cuando se acredite o verifique la veracidad de estas.

Lo señalado en el párrafo anterior es aplicable sin perjuicio de los intereses y las sanciones correspondientes.

En caso el deudor tributario hubiera utilizado indebidamente gastos y/o costos o ellos se tornen en indebidos, deberán rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva”.

Entonces, si la SUNAT verificaba que no se había efectuado el depósito de la detracción antes de cualquier notificación realizada al contribuyente, simplemente se perdía la deducción del gasto y/o costo para efectos del Impuesto a la Renta, con lo cual la aplicación de las detracciones no solo tenía efecto en la pérdida del crédito fiscal para el IGV, sino también en el Impuesto a la Renta.

Sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29173, señaló que, a partir de la vigencia de dicha norma, es decir desde el 1 de enero de 2008, se deroga el numeral 2 de la Primera Disposición Final del TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

En consecuencia, a partir de dicha fecha, si la empresa JP Planning SAC no realizó el pago de la detracción, no se debe efectuar ningún reparo tanto al gasto ni tampoco al costo.

Es decir, la empresa JP Planning SAC podría realizar sin ningún problema la deducción correspondiente del gasto y/o costo respectivo para efectos del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, es preciso señalar que los gastos de multas e intereses moratorios pagados y contabilizados en enero del 2013 por la empresa JP Planning SAC no serán deducibles como gastos y deberán ser reparados como tales, vía declaración jurada, en la que se tendrá que adicionar a la utilidad contable para determinar la renta imponible y calcular el impuesto a la renta de tercera categoría.

Conclusiones

1. Las incidencias tributarias del sistema de detracciones que afectan a la empresa JP Planning SAC en el 2012 es que, al no realizar los respectivos depósitos de detracciones, dentro de los plazos previstos en la ley, serán objetos de multas e intereses moratorios; asimismo, no podrán utilizar el crédito fiscal del IGV en el período de setiembre de 2012.
2. El SPOT sí afecta la utilización del crédito fiscal del IGV de la empresa JP Planning SAC 2012; pues al no cumplir con depositar la correspondiente al pago de unos servicios recibidos, no puede ejercer el derecho al crédito fiscal en el periodo tributario de setiembre 2012, por la suma de S/.10,800.00 en el ejercicio 2012. Adicionalmente del IGV, tendrá que asumir los pagos de multas por declarar datos falsos más los respectivos intereses moratorios.
3. El Sistema de Detracciones no afecta el Impuesto a la Renta de la empresa JP Planning SAC 2012; pues con fecha 31 de diciembre de 2007, mediante Ley N° 29173, fue derogado el numeral 2 de la Primera Disposición Final del TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, que sí establecía la prohibición de deducir costos y gastos cuando el contribuyente no realizaba el depósito de la detracción; en consecuencia, los gastos o costos por los servicios recibidos si podrán ser deducibles tributariamente para efectos de la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

Recomendaciones

1. La empresa JP Planning SAC debe cumplir en forma muy cuidadosa con lo dispuesto por las normas del sistema de detracciones, en la forma, monto y plazos para realizar los depósitos de detracciones ante operaciones que se encuentren sujetas a dicho sistema; y así evitar las infracciones y la imposición de multas, el pago de intereses moratorios y, lo más importante, ejercer el derecho al crédito fiscal por sus adquisiciones de bienes y/o servicios.
2. Para que el Sistema de Detracciones no afecte la utilización del crédito fiscal del IGV de la empresa JP Planning SAC, debe procurar regularizar lo más pronto posible las omisiones o infracciones al sistema, para ello realizará las rectificatorias del PDT 621 respectivas, para acogerse al régimen de gradualidad de las sanciones y obtener un mayor descuento en las multas y, por otro lado, también pagar la menor cantidad de intereses moratorios. Lo más importante es que cuando subsane, a partir del periodo de pago de la detracción, ya puede ejercer el derecho al crédito fiscal por sus adquisiciones de bienes y/o servicios.
3. Asimismo, se recomienda que en los casos que la empresa JP Planning SAC no haya cumplido con realizar los depósitos de detracciones, a pesar de que la ley no le prohíbe la deducción de costos y gastos por la adquisición de bienes y/o servicios; igualmente subsane lo más pronto posible estas omisiones por cuanto si va a incurrir en gastos de multas e intereses moratorios, estos no van a ser deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

Referencias

- Alva Chávez, Elman. (2010). El Régimen de los Pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por Concepto de Percepciones a las Importaciones y su efecto en la Liquidez en las Empresas importadoras, tesis para optar el grado de magister en la Escuela de Post Grado de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM.
- Alva Matteuci, Mario. (2011). Detracciones, Retenciones y Percepciones – Aplicación práctica, Jurisprudencia y Consultas de la SUNAT. Lima.
- Alva Matteuci, Mario y otros. (2012) Sistema de Detracciones Retenciones y Percepciones – Procesos Recaudatorios del IGV. Lima.
- Apaza Meza, Mario y otro. (2004). Regímenes de Retenciones, Detracciones y Percepciones. Lima.
- Arenas Pérez, Pilar. (2006). Criterios para evaluar técnica y económicamente la aplicación del sistema de mejoras de gestión de la producción. Edición a cargo de la autora. La Habana.
- Estudio Caballero Bustamante. (2006). Manual Tributario. Editado por Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA. Lima.
- Hernández Celis, Domingo y otro. (2011). Sistema de Retenciones, Percepciones y Detracciones Tributarias: Incidencia en la Gestión eficaz de las Empresas, tesis para obtener el grado de Magister en Administración tributaria en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Picón Gonzales, Jorge Luis. (2007). “Deducciones del Impuesto a la Renta empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo...”. Dogma Ediciones. Lima. Segunda edición.
- Revista Asesor Empresarial. (2012). Detracciones, Percepciones y Retenciones – Sistema de Pago Adelantado del IGV, Lima.
- Revista Dogma Tributario. (2011). Curso Taller “Sistemas de Detracciones”, Lima.

Revista Estudio Caballero Bustamante. (2012). Practica de Estudio: “Sistema de detracciones aplicables a servicios”, Lima.

Texto Único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta D.L. 774-DS. N° 179-2004-EF y Su Reglamento- Comentado por C.P.C. Gregorio Rueda Peves/ Mag. C.P.C. Justo Ruedas Peves.

Webgrafía

1. <http://www.sni.org.pe/servicios/legal/reportelegal/content/view/464/28/>
2. <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2013/022-2013.pdf>
3. http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=750:vigentes&catid=116:normas-legales&Itemid=184

Anexo 1
Bienes Sujetos al Spot

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	%
1	Azúcar	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 1701.11.90.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.00.90.	9%
2	Alcohol etílico	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.00 y 2208.90.10.00.	9%
3	Algodón	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 5201.00.10.00/5201.0090.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar (Numeral 3 incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).	9%

Anexo 2
Otros Bienes Sujetos al SPOT

DEFINICIÓN		DESCRIPCIÓN	%
1	Recursos hidrobiológicos	<p>Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las sub-partidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las sub-partidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.</p> <p>Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las sub-partidas nacionales 0301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	9% (1)
2	Maíz amarillo duro	<p>La presente definición incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en la sub-partida nacional 1005.90.11.00.</p> <p>b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la sub-partida nacional 1102.20.00.00.</p> <p>c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la sub-partida nacional 1103.13.00.00.</p> <p>d) Sólo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la sub-partida nacional 1103.20.00.00.</p>	9%

		<p>e) Sólo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la sub-partida nacional 1104.19.00.00.</p> <p>f) Sólo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la sub-partida nacional 1104.23.00.00.</p> <p>g) Sólo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la sub-partida nacional 1104.30.00.00.</p> <p>h) Sólo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en "pellets", comprendidos en la sub-partida nacional 2302.10.00.00.</p>	
3	Algodón en rama sin desmontar	Algodón en rama sin desmontar contenidos en las sub-partidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).	9%
4	Caña de azúcar	Bienes comprendidos en la sub-partida nacional 1212.99.10.00.	9%
5	Arena y piedra	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.	12%

6	Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	<p>Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las sub-partidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00/4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00.</p> <p>Se incluye en esta definición lo siguiente:</p> <p>a) Sólo los desperdicios comprendidos en las sub-partidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p> <p>b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.</p> <p>Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las sub-partidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00.</p>	15% (7) (8)
7	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de ésta definición a los bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	9%

(Numerales 8, 9 y 10 excluidos por el Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005)			
11	Aceite de pescado	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	9%
12	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	9%
13	Embarcaciones pesqueras	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00.	9%
		Se incluye en esta definición la venta o cesión definitiva del permiso de pesca a que se refiere el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, correspondiente a los bienes incluidos en las mencionadas partidas.	
14	Leche (2)	Sólo la leche cruda entera comprendida en la sub-partida nacional 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
15	Madera (3)	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 4407.10.10.00/4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.	9%
16	Oro gravado con el IGV (9)	a) Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00.	12%

		<p>b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la sub-partida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la sub-partida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>d) Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	
17	Páprika y otros frutos de los géneros CAPSICUM o pimienta (5)(9)	<p>a) Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 0904.20.10.10, 0904.20.10.20, 0904.20.10.30, 0904.21.90.00 y 0904.22.90.00; (9)</p> <p>b) Sólo la páprika fresca o refrigerada comprendida en la sub-partida nacional 0709.60.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	9%
18	Espárragos (5)	Bienes comprendidos en la sub-partida nacional 0709.20.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	9%
19	Minerales metálicos no auríferos (10)	<p>Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las sub-partidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p> <p>No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la sub-partida nacional 2616.90.10.00.</p>	12%

20	Bienes exonerados del IGV (11)	Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.5%
21	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV (11)	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</p> <p>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:</p> <p>b.1) Bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 7108.13.00.00/ 7108.20.00.00.</p> <p>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la sub-partida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la sub-partida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las sub-partidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p>	4%
22	Minerales metálicos (12) no	<p>Esta definición incluye:</p> <p>a) Los bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/2518.30.00.00, 2520.10.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/ 2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.</p>	12%

		b) Sólo la puzolana comprendida en la sub-partida nacional 2530.90.00.90.	
<p>IMPORTANTE: La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, se encuentran sujeta al 4% sobre el valor de venta del inmueble, de acuerdo a lo establecido por el numeral 9.2 del artículo 9º de la Resolución de la Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.</p>			

Anexo 3 Servicios Sujetos al SPOT

N°	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	%
1	Intermediación Laboral y Tercerización	<p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley;</p> <p>a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por dicha ley para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo, estos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	12 %
2	Arrendamiento de Bienes	<p>Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto, se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</p> <p>Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles con operario en tanto no califique como contrato de construcción.</p> <p>No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.</p>	12 %
3	Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles	<p>Al mantenimiento o reparación de:</p> <p>a) Cualquier componente o de la totalidad de los bienes comprendidos en las sub-partidas nacionales 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00.</p> <p>b) Boyas, flotadores y redes comprendidas en las sub-partidas Nacionales 3926.90.10.00 y 5608.11.00.00/5608.90.00.00.</p> <p>c) Las maquinarias y/o equipos que forman parte de las plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos.</p>	12 %

4	Movimiento de Carga	<p>A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes.</p> <p>Para tal efecto se entenderá por:</p> <p>a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción.</p> <p>d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción, comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario.</p>	12 %
5	Otros Servicios Empresariales	<p>No se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.</p> <p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <p>a) Actividades jurídicas (7411).</p> <p>b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).</p> <p>c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).</p> <p>d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).</p> <p>e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).</p> <p>f) Publicidad (7430).</p>	12 %

6	Comisión Mercantil	<p>Al Mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237° del Código de Comercio.</p> <p>Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es</p> <p>a) Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.</p> <p>b) Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.</p> <p>c) Un Agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes , operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.</p>	12 %
7	Fabricación de Bienes por Encargo	<p>Aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de una parte o de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar. Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido Transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.</p> <p>No se incluye en esta definición:</p> <p>a) Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente avíos textiles, en tanto el prestador se hace cargo de todo el proceso de fabricación de prendas textiles. Para efecto de la presente disposición, son avíos textiles, los siguientes bienes: etiquetas, HSNGTAGS, STCKERS, entretelas, elásticos, aplicaciones, botones, broches, ojales, hebillas, cierres, clips, colgadores, cordones, cintas TWILL, sujetadores, alfileres, almas, bolsos, plataformas y cajas de embalaje.</p> <p>b) Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien.</p>	12 %
8	Servicio de Transporte de Personas	Aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de Conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.	12 %